

Anexo 190828-01

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA POR EL QUE SE ESTABLECEN LA DISTRIBUCIÓN Y LOS MONTOS DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, PARA EL EJERCICIO 2020.----

-----A N T E C E D E N T E S -----

- I. La reforma al artículo 41, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableció que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución.-----
- II. El 1 de Junio del año 2015 se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" Decreto que reforma entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. --
- III. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio del año 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.-----
- IV. Por acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 2 de septiembre de 2015, emitido en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a las y los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García y Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, como Consejera Presidenta y Consejera y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa. -----
- V. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG1369/2018, aprobado en sesión extraordinaria de fecha 31 de octubre de 2018, designó como Consejera y Consejeros Electorales por un periodo de siete años a la y los ciudadanos Gloria Ícela García Cuadras, Oscar Sánchez Félix y Rafael Bermúdez Soto, quienes que rindieron protesta ante el pleno del Consejo General de este Instituto, en sesión extraordinaria celebrada el día primero de noviembre del presente año. -----
- VI. En sesión extraordinaria de fecha 14 de noviembre de 2018, el Consejo General de este órgano electoral emitió acuerdo IEES/CG105/18 por el cual se designó como integrantes de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, al Consejero Electoral Licenciado Oscar Sánchez Félix como titular, y como integrantes de la misma a los Consejeros Electorales Licenciado Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez y Doctor Jorge Alberto de la Herrán García. -----

VII. Con fecha 06 de febrero de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el decreto número 89, por el que se reformaron algunos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, entre ellos el artículo 65, referente al financiamiento público local para los partidos políticos.

--- Al tenor de los Antecedentes que preceden; y -----

-----C O N S I D E R A N D O-----

1. Que el artículo 41, párrafo 2, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estipula que los Partidos Políticos son entidades de interés público y que las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral, así como sus derechos, obligaciones y prerrogativas serán determinadas por la ley. -----

2. Que la Constitución Política del Estado de Sinaloa, retoma la disposición contenida en la carta magna, y en su artículo 14, párrafo tercero, señala a la letra lo siguiente: -----

---"Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo".

3. Que el citado artículo, en el párrafo séptimo, estipula que los partidos políticos nacionales que hayan obtenido su registro definitivo ante el Instituto Nacional Electoral, podrán participar en las elecciones estatales y municipales. La ley determinará los requisitos y formalidades que deberán satisfacer los partidos políticos nacionales y estatales para intervenir en dichos procesos electorales.-----

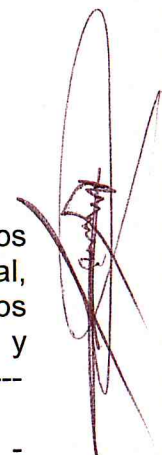
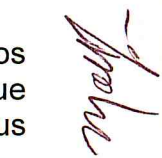
4. Que el mismo artículo, en los párrafos noveno y décimo, señala a la letra lo siguiente: -

"(...)

La ley garantizará que los partidos políticos estatales y nacionales cuenten de manera equitativa con recursos económicos suficientes para llevar a cabo sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico; establecerá las reglas a que se sujetará dicho financiamiento y garantizará que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. El financiamiento privado tendrá las restricciones y modalidades que establezca la ley, las cuales no podrán ser menores que las fijadas por la legislación federal para los partidos políticos nacionales. También serán regulados en la ley los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus militantes y simpatizantes, los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten, las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones, y los criterios para determinar para cada elección los límites máximos a las erogaciones que los partidos políticos puedan realizar para cada una de las precampañas y campañas electorales.

Para que un partido político nacional tenga derecho a recibir financiamiento público ordinario proveniente de recursos estatales, se requiere que haya participado en el proceso electoral local inmediato anterior, y que haya obtenido al menos el tres por ciento de los votos válidos en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales en dicho proceso. De no obtener dicho porcentaje mínimo de votación, perderá el derecho a recibir financiamiento público ordinario estatal hasta la fecha en que satisfaga los requisitos y formalidades necesarias para su participación en un nuevo proceso electoral local. Esta disposición no será aplicable a aquellos partidos que participen por primera vez en un proceso local.

"(...)"



5. Que el artículo 15, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa establece que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que en el ejercicio de sus funciones se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, autoridad en materia electoral autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones. -----
6. Que los artículos 138 y 139, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios que se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género; autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, que tiene entre sus funciones la de contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado y preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos. -----
7. Que es atribución del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los Partidos Políticos y candidatos registrados para los procesos electorales en el Estado, conforme a lo estipulado en el artículo 145, primer párrafo, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.-----
8. Que la misma Ley en su artículo 55, dispone que en materia de derechos, obligaciones y prohibiciones para los partidos políticos estatales se estará a lo que dispone la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables, por lo que es pertinente mencionar que el artículo 23 párrafo 1, inciso d), de ese ordenamiento dispone que entre los derechos de los Partidos Políticos se encuentran el de acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución.-----
9. Que la Ley General de Partidos Políticos estipula en el artículo 25, párrafo 1, inciso n), que entre las obligaciones de los Partidos Políticos está el aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les hayan sido entregados. -----
10. Que la misma Ley en el artículo 30, párrafo 1, inciso k), dispone que entre la información que se considera pública de los Partidos Políticos están los montos de financiamiento público otorgados en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y del Distrito Federal, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones. -----
11. Que en el artículo 63, párrafo primero, Fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, se establece que entre las prerrogativas de los Partidos Políticos, se encuentra la de participar del financiamiento público estatal y municipal, en los términos de ley.-----
12. Que los artículos 64 y 65 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, preceptúan respectivamente a la letra, lo siguiente: -----

M...

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

“Artículo 64.

Los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en la Constitución, Constitución Estatal, a lo dispuesto en la Ley General de Partidos Políticos y en la presente Ley. (Ref. Por Dec. No. 89, publicado en el P.O. No. 18 Edición Vespertina del 06 de Febrero del 2017).

El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público. (Adic. Por Dec. No. 89, publicado en el P.O. No. 18 Edición Vespertina del 06 de Febrero del 2017).

Las disposiciones de este capítulo se aplicarán en lo que no contravengan a la Ley General de Partidos Políticos.

Artículo 65.

Los partidos políticos deberán integrar un órgano interno responsable de la obtención, contabilización y administración de sus recursos, la presentación de los informes referentes al origen y monto de los ingresos percibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como de su empleo y aplicación. Este órgano deberá acreditarse ante el Instituto.

En caso de que el Instituto Nacional Electoral delegue el ejercicio de la facultad de fiscalización, el Instituto deberá contar con una Comisión que conozca de los asuntos relativos a dicha función. Asimismo deberá contar con una Unidad de Fiscalización, para la recepción, revisión, fiscalización y dictamen de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos. En tal caso, su titular fungirá como Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización.

A. Del financiamiento público

El financiamiento público según su destino se clasifica en:

- a) *Financiamiento ordinario, que es el que se aplica en el gasto corriente para la realización de las actividades cotidianas de un partido político; y,*
- b) *Financiamiento para campañas electorales, que es el que se aplica en las mismas, con la finalidad de promover las plataformas electorales y obtener el voto de los ciudadanos en los comicios constitucionales.*

Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades ordinarias permanentes y de campaña electoral, conforme a las reglas siguientes:

a) *Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:*

- 1. *El Consejo General, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la entidad, a la fecha de corte del último día del mes de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente;*
- 2. *El resultado de la operación señalada en el numeral anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la siguiente forma: un treinta por ciento se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputaciones inmediata anterior;*
- 3. *Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán actualizadas durante la primer quincena del mes de enero de cada año, considerando el incremento que se otorgue del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, y serán entregadas en*

ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe junto con la actualización;

4. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales; y,
5. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el cinco por ciento del financiamiento público ordinario.

(...)

13. Que en el artículo 37, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, señala "Aquel partido político nacional que no obtenga al menos el tres por ciento de la votación estatal emitida en cualquiera de las elecciones, dejará de recibir las ministraciones de financiamiento público ordinario que le corresponden durante los dos años siguientes al proceso del que se trate".-----
14. Que en razón de las disposiciones legales señaladas en los Considerandos que anteceden, esta autoridad electoral procederá a determinar las cifras de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los Partidos Políticos para el año 2020, en el Estado de Sinaloa.-----

Cálculo para determinar los montos del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes

15. Que de conformidad con los datos proporcionados por la Junta local Ejecutiva del INE en Sinaloa mediante oficio número INE/JLE-SIN/RFE/1158/2019, de fecha 08 (ocho) de agosto de dos mil diecinueve y recibido el día 12 (doce) del mismo mes y año, el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral a nivel estatal, con corte al día treinta y uno del mes de julio del año dos mil diecinueve, ascendió a un total de 2'159,488 (dos millones ciento cincuenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y ocho) ciudadanos.-----
16. Que con fecha diez de enero de dos mil diecinueve, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicó en el Diario Oficial de la Federación el valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente a partir del primero de febrero de dos mil diecinueve, estableciéndola en \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 moneda nacional).-----
17. Que con fundamento en lo estipulado por el artículo 41, párrafo 2, Base II, inciso a), de la Carta Magna y 65, Apartado A, párrafo segundo, inciso a), numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Consejo General, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la entidad, a la fecha de corte del último día del mes de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente. Dado que, el número total de ciudadanos inscritos en el Padrón

Electoral al treinta y uno de julio de 2019, es igual a 2'159,488, multiplicado por el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, equivalente a \$54.92 (cincuenta y cuatro pesos 92/100 moneda nacional), da como resultado un monto total de financiamiento público a distribuir por concepto de actividades ordinarias permanentes para el año 2020 de \$118'595,841.73 (ciento dieciocho millones quinientos noventa y cinco mil ochocientos cuarenta y un pesos 73/100 moneda nacional), como se detalla en el cuadro siguiente:-----

Ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral a nivel estatal (31 de julio 2019)	Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente	65% UMA (Unidad de Medida y Actualización)	Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes ¹
A	B	C	A * C
2'159,488	\$84.49	\$54.92	\$118'595,841.73

18. Que derivado de lo anterior, y conforme a lo prescrito por el mismo artículo 41, párrafo 2, Base II, inciso a) de la Carta Magna y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en el artículo 65, Apartado A, párrafo segundo, inciso a), numeral 2, el importe de \$118'595,841.73 (ciento dieciocho millones quinientos noventa y cinco mil ochocientos cuarenta y un pesos 73/100 moneda nacional), se distribuirá de la siguiente manera: el 30%, en forma igualitaria entre los Partidos Políticos y el 70% restante conforme al porcentaje de votos obtenidos en la elección de Diputados inmediata anterior. -----
19. Que para efectos de cálculo del 70% en mención, esta autoridad electoral considera la Votación Estatal Emitida de la elección inmediata anterior de Diputados por el Principio de Representación Proporcional, además de que con base en lo señalado por el artículo 27, párrafo 2, de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, se entiende como Votación Estatal Emitida, la suma o total de los votos depositados en las urnas para la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional de todos los partidos políticos, deducidos los votos nulos, de los candidatos independientes y de los candidatos no registrados.-----
20. Que esta Autoridad Electoral mediante acuerdo número IEES/CG086/18, de fecha 08 de julio de 2018, determinó que la votación total emitida correspondiente a la elección de Diputados por el principio de representación proporcional del Proceso Electoral Local ordinario celebrado el 01 de julio de 2018, la cual ascendió a la cifra de 1'295,220 votos; de acuerdo con lo establecido en el artículo 27, párrafo 2, de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, la votación estatal emitida es de: 1'239,982 (un millón doscientos treinta y nueve mil novecientos ochenta y dos votos). En este tenor, a continuación se describe el porcentaje de votos obtenidos por cada uno de los Partidos Políticos respecto a la votación estatal emitida, a efecto de proceder con la distribución del financiamiento público respecto al 70% proporcional a la votación obtenida. -----

Votación Estatal Emitida	1'239,982
--------------------------	-----------

¹ Todos los cálculos del presente Acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente Acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo.

Partido Político	Votación Estatal Emitida obtenida por cada Partido Político	Porcentaje
Partido Acción Nacional	141,978	11.45%
Partido Revolucionario Institucional	310,565	25.05%
Partido de la Revolución Democrática	27,694	2.23%
Partido del Trabajo	46,181	3.72%
Partido Verde Ecologista de México	27,128	2.19%
Movimiento Ciudadano	25,214	2.03%
Nueva Alianza	25,783	2.08%
Partido Sinaloense	85,753	6.92%
Morena	508,782	41.03%
Encuentro Social	21,615	1.74%
Partido Independiente de Sinaloa	19,289	1.56%
TOTAL	1,239,982	100.00%

Handwritten signature

---Que los partidos políticos que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 37, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, que señala "Aquel partido político nacional que no obtenga al menos el tres por ciento de la votación estatal emitida en cualquiera de las elecciones, dejará de recibir las ministraciones de financiamiento público ordinario que le corresponden durante los dos años siguientes al proceso del que se trate"; son Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México y Movimiento Ciudadano.-----

---De igual forma los Partidos Políticos Nueva Alianza, Partido Encuentro Social e Independiente de Sinaloa; perdieron su registro como partidos políticos, por lo que la votación Estatal Emitida que se debe considerar para estos efectos, descontando la votación obtenida por los partidos políticos que se ubicaron en los supuestos antes señalados, es la siguiente:-----

Partido Político	Votación Estatal Emitida obtenida por cada Partido Político	Porcentaje
Partido Acción Nacional	141,978	12.99%
Partido Revolucionario Institucional	310,565	28.41%
Partido del Trabajo	46,181	4.22%
Partido Sinaloense	85,753	7.84%
Morena	508,782	46.54%
TOTAL	1,093,259	100.00%

21. Que por ende, sobre la base de lo expresado en el considerando anterior, el monto que corresponde al 70% que es de \$83'017,089.21 (ochenta y tres millones diecisiete mil ochenta y nueve pesos 21/100 moneda nacional) deberá ser distribuido de la siguiente manera:-----

Partido Político	Votación obtenida por cada partido político	Porcentaje	Importe del 70% del financiamiento público
Partido Acción Nacional	141,978	12.99%	\$10,781,160.08
Partido Revolucionario Institucional	310,565	28.41%	\$23,582,885.95
Partido del Trabajo	46,181	4.22%	\$3,506,773.96
Partido Sinaloense	85,753	7.84%	\$6,511,690.69
Partido Morena	508,782	46.54%	\$38,634,578.52
Total	1,093,259	100.00%	\$83,017,089.21

Handwritten signature

22. Que el monto que corresponde al 30% que se distribuirá en forma igualitaria entre todos los partidos políticos con derecho a recibir financiamiento público, es de \$35'578,752.52 (treinta y cinco millones quinientos setenta y ocho mil setecientos cincuenta y dos pesos 52/100 moneda nacional), mismo que al dividirse entre 5 (cinco) que son los partidos políticos que tienen derecho a recibir financiamiento durante el año 2020, les corresponde de manera igualitaria la cantidad de \$7'115,750.50 (siete millones ciento quince mil setecientos cincuenta pesos 50/100 moneda nacional).-----

Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes	Porcentaje para distribuir de manera igualitaria	Monto equivalente al 30% del total del financiamiento público para gasto ordinario	Número de partidos políticos con derecho a financiamiento público	Monto igualitario que le corresponde a cada uno de los Partidos con derecho
A	B	C=A * B	D	E=C/D
\$118'595,841.73	30%	\$35'578,752.52	5	\$7'115,750.50

23. Que con base en las operaciones expresadas en los considerandos 21 y 22, los montos que corresponden a cada Partido Político, por financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes en el año 2020, son los siguientes:-----

PARTIDO POLÍTICO	30% IGUALITARIO	70% PROPORCIONAL	TOTAL GASTO ORDINARIO 2020 ²
Partido Acción Nacional	\$7,115,750.50	\$10,781,160.08	\$17,896,910.59
Partido Revolucionario Institucional	\$7,115,750.50	\$23,582,885.95	\$30,698,636.45
Partido del Trabajo	\$7,115,750.50	\$3,506,773.96	\$10,622,524.47
Partido Sinaloense	\$7,115,750.50	\$6,511,690.69	\$13,627,441.19
Partido Morena	\$7,115,750.50	\$38,634,578.52	\$45,750,329.03
Total	\$35,578,752.52	\$83,017,089.21	\$118,595,841.73

24. Que la cifra total de financiamiento público del ejercicio 2020 para actividades ordinarias permanentes de todos los Partidos Políticos asciende \$118'595,841.73 (ciento dieciocho millones quinientos noventa y cinco mil ochocientos cuarenta y un pesos 73/100 moneda nacional), y se distribuirá de la siguiente manera:-----

DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO TOTAL PARA GASTO ORDINARIO EN EL EJERCICIO 2020

PARTIDO POLÍTICO	TOTAL GASTO ORDINARIO 2020
Partido Acción Nacional	\$17,896,910.59
Partido Revolucionario Institucional	\$30,698,636.45
Partido del Trabajo	\$10,622,524.47
Partido Sinaloense	\$13,627,441.19
Partido Morena	\$45,750,329.03
Total	\$118,595,841.73

² Todos los cálculos del presente Acuerdo se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo Excel y por motivos de presentación y redondeo se reflejan en sólo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en el presente Acuerdo corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales, es decir, sin redondeo

Cálculo para determinar las cifras del financiamiento público por actividades específicas

25. Que de la misma forma, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, párrafo 2, Base II, inciso c); el artículo 51, párrafo 1, inciso c), de la Ley General de Partidos Políticos y el artículo 64, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, mandatan que el financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al 3% del monto total anual del financiamiento público que corresponda en el mismo año por actividades ordinarias permanentes. El 30% de la cantidad que resulte, se distribuirá entre los Partidos Políticos en forma igualitaria y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior. -----

26. Que la Ley General de Partidos Políticos en el artículo 51, párrafo 1, inciso c), fracción I, mandata que el financiamiento público para actividades específicas que realicen los Partidos Políticos como entidades de interés público se calculará de la forma siguiente:

" (...)

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los Partidos Políticos Nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción I del inciso antes citado;

(...)"

27. Que el artículo 64, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, señala lo siguiente: -----

"(...)

*El financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para **actividades específicas** como entidades de interés público.*

(...)

28. Que una vez determinado el financiamiento público por actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2020, de conformidad con el Considerando 17 del presente Acuerdo, el 3% del importe total del financiamiento público para dicho rubro de los Partidos Políticos en el año 2020, equivale al monto de \$3'557,875.25 (tres millones quinientos cincuenta y siete mil ochocientos setenta y cinco pesos 25/100 moneda nacional). -----

Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes	Porcentaje para Actividades Específicas	Monto de financiamiento Público para Actividades Específicas
A	B	C = A * B
\$118,595,841.73	3%	\$3'557,875.25

29. Que con fundamento en lo señalado por el artículo 41, párrafo 2, Base II, incisos a) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por la Ley General de Partidos Políticos en el artículo 51, párrafo 1, inciso c), fracción I, la cantidad de \$3'557,875.25 (tres millones quinientos cincuenta y siete mil ochocientos setenta y cinco pesos 25/100 moneda nacional), se distribuirá de la siguiente manera: el 30%, en forma igualitaria entre los partidos políticos y el 70%, según el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior. -----
30. Que al realizar la operación para obtener el monto equivalente al 70% del monto total que les corresponde a los partidos políticos para gastos en actividades específicas, se obtuvo la cantidad de \$2'490,512.68 (dos millones cuatrocientos noventa mil quinientos doce pesos 68/100 moneda nacional), misma que será distribuida conforme a los porcentajes de votación obtenidos por los partidos políticos con derecho a financiamiento de acuerdo con el artículo 37, párrafo segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, contenidos en el Considerando 20, dando como resultado lo siguiente: -----

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN OBTENIDA POR CADA PARTIDO POLÍTICO	PORCENTAJE	IMPORTE DEL 70% DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO
Partido Acción Nacional	141,978	12.99%	\$323,434.80
Partido Revolucionario Institucional	310,565	28.41%	\$707,486.58
Partido del Trabajo	46,181	4.22%	\$105,203.22
Partido Sinaloense	85,753	7.84%	\$195,350.72
Partido Morena	508,782	46.54%	\$1,159,037.36
Total	1,093,259	100.00%	\$2,490,512.68

31. Que el monto que corresponde al 30% que se distribuirá en forma igualitaria entre todos los partidos políticos con derecho a recibir financiamiento público, es de \$1'067,362.58 (un millón sesenta y siete mil trescientos sesenta y dos pesos 58/100 moneda nacional), mismo que al dividirse entre 5 (cinco) que son los partidos políticos que tienen derecho a recibir financiamiento durante el año 2020, les corresponde de manera igualitaria la cantidad de \$213,472.52 (doscientos trece mil cuatrocientos setenta y dos pesos 52/100 moneda nacional). -----

Financiamiento Público para Actividades Específicas	Porcentaje para distribuir de manera igualitaria	Monto equivalente al 30% del total del financiamiento público para gasto ordinario	Número de partidos políticos con derecho a financiamiento público	Monto igualitario que le corresponde a cada uno de los Partidos con derecho
A	B	C=A * B	D	E=C/D
\$3'557,875.25	30%	\$1'067,362.58	5	\$213,472.52

32. Que con base en las operaciones expresadas en los considerandos anteriores, tenemos como resultado, los montos que corresponden a cada Partido Político por concepto del financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales en el año 2020, son los siguientes: -----

PARTIDO POLÍTICO	30% IGUALITARIO	70% PROPORCIONAL	TOTAL GASTO EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2020
Partido Acción Nacional	\$213,472.52	\$323,434.80	\$536,907.32
Partido Revolucionario Institucional	\$213,472.52	\$707,486.58	\$920,959.09
Partido del Trabajo	\$213,472.52	\$105,203.22	\$318,675.73
Partido Sinaloense	\$213,472.52	\$195,350.72	\$408,823.24
Partido Morena	\$213,472.52	\$1,159,037.36	\$1,372,509.87
Total	\$1,067,362.58	\$2,490,512.68	\$3,557,875.25

33. Que la cifra total de financiamiento público del ejercicio 2020 por actividades específicas de todos los Partidos Políticos asciende a la cantidad de \$3'557,875.25 (tres millones quinientos cincuenta y siete mil ochocientos setenta y cinco pesos 25/100 moneda nacional), y se distribuirá de la siguiente manera:-----

DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO TOTAL PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DURANTE EL EJERCICIO 2020

PARTIDO POLÍTICO	TOTAL GASTO EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2020
Partido Acción Nacional	\$536,907.32
Partido Revolucionario Institucional	\$920,959.09
Partido del Trabajo	\$318,675.73
Partido Sinaloense	\$408,823.24
Partido Morena	\$1,372,509.87
Total	\$3,557,875.25

34. Que la Ley de Instituciones y Procedimientos electorales del Estado de Sinaloa, en el artículo 65, Apartado A, párrafo segundo, inciso a), numeral 5, establece que los Partidos Políticos deberán destinar anualmente para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, el cinco por ciento del financiamiento público ordinario. -----
35. Que, conforme al Considerando número 17 del presente Acuerdo, el 5% del monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes que los Partidos Políticos deberán destinar durante el año 2020 para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, equivale al monto total de \$5'929,792.09 (Cinco millones novecientos veintinueve mil setecientos noventa y dos pesos 09/100 moneda nacional). -----

Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes	Porcentaje para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres	Monto equivalente al 5% para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres
A	B	C=A * B
\$118,595,841.73	5%	\$5'929,792.09

36. Que los importes del financiamiento público que cada Partido Político deberá destinar a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, son los siguientes: -----

PARTIDO POLÍTICO	Total gasto ordinario 2020	Monto para el Liderazgo político de las mujeres
Partido Acción Nacional	\$17,896,910.59	\$894,845.53
Partido Revolucionario Institucional	\$30,698,636.45	\$1,534,931.82
Partido del Trabajo	\$10,622,524.47	\$531,126.22
Partido Sinaloense	\$13,627,441.19	\$681,372.06
Partido Morena	\$45,750,329.03	\$2,287,516.45
Total	\$118,595,841.73	\$5,929,792.09

37. Que la Ley de Instituciones y Procedimientos electorales del Estado de Sinaloa, en el artículo 65, Apartado A, párrafo segundo, inciso a), numeral 4, establece que los Partidos Políticos deberán destinar anualmente para el desarrollo de las actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, por lo menos el dos por ciento del financiamiento que reciban. -----

38. Que, conforme al Considerando número 17 del presente Acuerdo, el 2% del monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes que los Partidos Políticos deberán destinar durante el año 2020 para el desarrollo de las actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivale al monto total de \$2'371,916.83 (dos millones trescientos setenta y un mil novecientos dieciséis pesos 83/100 moneda nacional).

Financiamiento Público para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes	Porcentaje para el desarrollo de Actividades Específicas	Monto equivalente al 2% para el desarrollo de las actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales
A	B	C=A * B
\$118,595,841.73	2%	\$2'371,916.83

39. Que los importes del financiamiento público que cada Partido Político deberá destinar para el desarrollo de las actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, son los siguientes: -----

PARTIDO POLÍTICO	TOTAL GASTO ORDINARIO 2020	2% MINIMO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, RELATIVAS A LA EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN, INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA, ASÍ COMO A LAS TAREAS EDITORIALES
Partido Acción Nacional	\$17,896,910.59	\$357,938.21
Partido Revolucionario Institucional	\$30,698,636.45	\$613,972.73
Partido del Trabajo	\$10,622,524.47	\$212,450.49
Partido Sinaloense	\$13,627,441.19	\$272,548.82
Partido Morena	\$45,750,329.03	\$915,006.58
Total	\$118,595,841.73	\$2,371,916.83

40. Que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en el artículo 65, Apartado A, párrafo segundo, inciso a), numeral 3, dispone que las cantidades que en su caso se determinen para cada Partido Político, serán actualizadas durante la primer quincena del mes de enero de cada año, considerando el incremento que se otorgue del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, y serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe junto con la actualización. -----
41. Que los artículos 139, párrafo segundo y 146, párrafo primero, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, estipulan que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y tiene la atribución, entre otras, de determinar conforme a las reglas establecidas en el Capítulo VIII del Título Tercero de esta ley, el monto del financiamiento público a que tendrán derecho los partidos políticos y acordar el calendario para la ministración de dicho financiamiento.-----
42. Que el artículo 146, párrafos primero, 2, fracción XXVI, de la ley en cita indica que el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.-----
43. Que de acuerdo con lo señalado en los artículos 10, fracción V, inciso a), y 43, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos, funcionará permanentemente.-----
44. Que de los Considerandos anteriores se desprende que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, a través del Consejo General y con el apoyo de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, tiene a su cargo vigilar que se cumplan las disposiciones que regulan lo relativo a las prerrogativas de los Partidos Políticos. -----
45. Que en razón de los Considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas de Partidos Políticos, aprobó en reunión de trabajo de fecha 20 de agosto de 2019, el Anteproyecto de Acuerdo en cuestión, y con fundamento en el artículo 47, párrafo primero, fracción II, del Reglamento interior del instituto Electoral del Estado de Sinaloa, somete a la consideración del Consejo General el presente Acuerdo. -----

---Por lo expuesto y fundado y con fundamento en los artículos 41, párrafo 2, bases I, II y V, apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 50 y 51, de la Ley General de Partidos Políticos, 64, 65, 139 y en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 146, párrafo primero, fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa emite el siguiente: -----

-----A C U E R D O-----

---PRIMERO.- En términos de lo señalado en el presente Acuerdo, se determinan los montos del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias

permanentes y actividades específicas para 2020 que corresponden a cada Partido Político que a la fecha cuenta con derecho a recibir financiamiento público en el Estado de Sinaloa.

---SEGUNDO.- Se establece que el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los Partidos Políticos para el año 2020 es de \$118'595,841.73 (ciento dieciocho millones quinientos noventa y cinco mil ochocientos cuarenta y un pesos 73/100 moneda nacional); y se distribuirá de la manera siguiente: -----

FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2020.

PARTIDO POLÍTICO	TOTAL GASTO ORDINARIO 2020
Partido Acción Nacional	\$17,896,910.59
Partido Revolucionario Institucional	\$30,698,636.45
Partido del Trabajo	\$10,622,524.47
Partido Sinaloense	\$13,627,441.19
Partido Morena	\$45,750,329.03
Total	\$118,595,841.73

---TERCERO.- La cifra del financiamiento público para actividades específicas, correspondientes a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales en el año 2020, es de \$3'557,875.25 (tres millones quinientos cincuenta y siete mil ochocientos setenta y cinco pesos 25/100 moneda nacional), y se distribuirá de la siguiente manera: -----

FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DURANTE EL EJERCICIO 2020

PARTIDO POLÍTICO	TOTAL GASTO EN ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2020
Partido Acción Nacional	\$536,907.32
Partido Revolucionario Institucional	\$920,959.09
Partido del Trabajo	\$318,675.73
Partido Sinaloense	\$408,823.24
Partido Morena	\$1,372,509.87
Total	\$3,557,875.25

---CUARTO.- Los montos del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y por actividades específicas serán ministrados en forma mensual, dentro del mes calendario que corresponda, excepto la mensualidad de enero, que será entregada a más tardar, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la aprobación de la actualización que se realice por ley al presente Acuerdo, así como de la actualización que se pudiera presentar por la posible aprobación de registro de nuevos partidos políticos nacionales, mismos que por ley tendrán derecho a recibir prerrogativas locales a partir del mes de julio de 2020. -----

---QUINTO.- Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa. -----

---**SEXTO.**- Notifíquese en sus términos el presente Acuerdo a la Secretaría de Administración y Finanzas de Gobierno del Estado, para los efectos legales a que haya lugar, considerando la actualización que señala el artículo 65, apartado A, párrafo primero, inciso a), numeral 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.-----

--- **SÉPTIMO.**- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".-----

COMISIÓN DE PRERROGATIVAS DE PARTIDOS POLÍTICOS



LIC. ÓSCAR SÁNCHEZ FÉLIX
TITULAR



LIC. MARTÍN ALFONSO INZUNZA GUTIÉRREZ
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN



DR. JORGE ALBERTO DE LA HERRÁN GARCÍA
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de agosto de 2019.